CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN EDUCATIVA ACADÉMICA DENOMINADO "CATEDRA CORPORATIVA" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **HOSPITALITY SERVICES MAYA, S.A. DE C.V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **EDUARDO BUSTILLO PEREZ** EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL (EN LO SUCESIVO, EL **"HOTEL"**); Y POR LA OTRA, LA LA **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU **RECTOR, DR. LEONCIO MARAÑON PRIEGO**, EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA, LA **"INSTITUCION EDUCATIVA"**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

:

DECLARACIONES

I. DECLARA LA INSTITUCION EDUCATIVA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

a) Que se constituyó mediante Decreto, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 29 de julio de 1996, se Creó a la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital, así como el Decreto que Modifica al Diverso que Creó a la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital, publicado en el Periódico Oficial de la entidad, número 32, tomo CXLIX del 1 de agosto de 2016.

b) Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo.

c) Que tiene como objeto entre otros:

Ampliar las posibilidades de la Educación Superior Tecnológica a fin de contribuir, a través del proceso educativo, a mejorar las condiciones de vida de la población hidalguense.

Formar estudiantes en el nivel de Técnicos Superiores Universitarios, con aptitud para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos.

d) Que el Dr. Leoncio Marañón Priego, en su carácter de Rector, es el representante legal de la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital, de conformidad a los artículos 71, Fracción XII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y del 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo así como lo dispone el Artículo 10° del Decreto que Modifica al Diverso que Creó a la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 01 de agosto de 2016.

e) Que las facultades legales que le corresponden como Rector de la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital, no le han sido modificadas y ampliadas, revocadas o suprimidas, de conformidad con el Artículo 14°, Fracción XII del Decreto antes referido.

f) Que, por así convenir a sus intereses en el cumplimiento de los programas de desarrollo de la Educación Superior Tecnológica, ha decidido coordinar sus esfuerzos para las causas descritas en la cláusula primera del presente convenio.

g) Que señala como domicilio legal para los efectos del presente convenio el propio inmueble de la institución, que se ubica en carretera Ixmiquilpan - Capula kilómetro 4, sin número, Colonia El Nith, Municipio de Ixmiquilpan, Código Postal 42300, Estado de Hidalgo; y se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número UTV960729IJ3.

II. DECLARA EL HOTEL:

a) Que su representada es una empresa constituida conforme a las Leyes Mexicanas, situación que se acredita mediante Escritura Pública Número 35 493.

b) Que su representante cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente convenio, mismas que constan en la Escritura Pública 46983.

h) Que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio la dirección carretera federal 307 km 333 850 Cancún-Chetumal y exp. 1744 carr-Cancún-Morales Puerto Morelos, Q.Roo C.P. 77569 y el RFC PHM1807186XT0.

i) Que cuenta con el personal, conocimientos, equipo y tecnología propia para cumplir el objeto de este convenio y que además cuenta con todos aquellos permisos que amparan su legal funcionamiento.

j) Tener un objeto social, que incluye entre otros, presente convenio consiste en la explotación comercial de hoteles, restaurantes y similares, pudiendo celebrar los actos mercantiles lícitos relacionados con el objeto mencionado.

III. AMBAS PARTES DECLARAN:

a) Que la mutua colaboración y cooperación sirven a su respectivo desarrollo institucional, y de difusión y preservación de la cultura.

b) Que se reconocen mutuamente capaces para la celebración del presente Convenio.

Expuesto lo anterior, ambas partes manifiestan estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases de las prácticas profesionales entre el Hotel y la **Institución Educativa** para la realización de actividades encaminadas a la superación académica, la formación y capacitación profesional; así como regular y establecer las condiciones de la Practica Profesional, mediante las cuales la **Institución Educativa** asignara alumnos (en adelante "Practicante" o "Practicantes") para realizar sus prácticas profesionales en las instalaciones del **Hotel**, en el entendido que el Practicante no participará en operaciones productivas del **Hotel** sino que las practicas formarán parte del proceso de formación académica del Practicante.

SEGUNDA. ALCANCES

Para el cumplimiento del objeto materia de este Convenio, las partes llevarán a cabo las siguientes actividades las cuales tienen carácter enunciativo más no limitativo:

1. **PROGRAMA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES:** Las partes convienen en otorgar a los alumnos y Practicantes de la **Institución Educativa** la oportunidad de poner en práctica los conocimientos adquiridos en las aulas, a través de programas de Prácticas Profesionales en distintas áreas del Hotel , cumpliendo con los requisitos académicos que para tal efecto establezca la **Institución Educativa** y conforme a la disponibilidad de las partes, incluyendo los requerimientos y políticas internas del **Hotel**, así como las políticas establecidas por las partes en el **Anexo I**.
2. **CAPACITACIÓN EJECUTIVA Y ESTUDIOS DE POSGRADO:** La **Institución Educativa** busca dar facilidades al personal del **Hotel** para su capacitación, para lo cual las partes convienen colaborar para lograr el máximo aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales y financieros en la ejecución de acciones de interés y beneficio mutuo, relacionadas con la capacitación ejecutiva y estudios de posgrado a través de los diferentes programas que tiene desarrollados la **Institución Educativa**, de conformidad a los términos acordados entre las partes, descrito en el **Anexo II** de este Convenio.
3. **DESARROLLO PROFESIONAL**: Las partes acuerdan que las actividades realizadas por los Practicantes dentro del marco de sus prácticas profesionales son actividades académicas de formación profesional, por lo que no persiguen ningún lucro, beneficio económico, ni contraprestación alguna. El **Hotel** podrá publicar vacantes en las plataformas de desarrollo profesional para alumnos y egresados de la **Institución Educativa**, así como participar en ferias de reclutamiento o eventos

similares, sin que lo anterior implique una obligación de contratar a algún participante y/o Practicante en el entendido que cualquier contratación deberá llevarse a cabo conforme a los requisitos y procesos de selección y reclutamiento de la **Hotel.**

4. **DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN:** Las partes harán su mejor esfuerzo para realizar las actividades y eventos de difusión, a fin de elevar la calidad académica de sus integrantes. Asimismo, harán su mejor esfuerzo en la difusión de las actividades que realicen derivadas de este instrumento.
5. **VISITAS:** Las partes convienen que el **Hotel** hará su mejor esfuerzo para recibir Practicantes en sus instalaciones al menos una vez al semestre.

TERCERA. OPERACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio constituye un acuerdo de colaboración de buena fe entre las partes para los fines plasmados en el mismo, pudiendo en su caso crearse, por acuerdo entre las partes, los instrumentos adecuados o convenientes que normen las acciones a seguir para los proyectos que se deseen desarrollar de manera futura, mismos que se sujetarán a su espíritu y se podrán transformar en programas los cuales podrán incluir los siguientes aspectos: tareas a desarrollar, calendario de actividades; responsables de ejecución, seguimiento y evaluación; responsabilidades, compromisos de las partes, costos y presupuestos.

Previa elaboración y acuerdo por escrito de ambas partes, los programas podrán elevarse a la categoría de Convenios Específicos y serán considerados como parte del presente instrumento.

CUARTA. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

Salvo por lo dispuesto en la cláusula segunda, con la celebración del presente instrumento, en ningún momento se transfieren las partes el derecho al uso y explotación de las marcas, avisos comerciales, logotipos, publicaciones, fotografías, datos, objetos, documentos y en general cualquier información de los que sean propietarias o tuvieren derecho a su uso y explotación; por lo tanto, las partes renuncian desde este momento a utilizarlos y/o explotarlos en cualquier forma y/o demandar por cualquier vía, la titularidad de los mismos y se obligan ante la parte que es titular a cuidar y proteger en todo momento su imagen y prestigio, teniendo obligación las partes en caso que deseen hacer uso de algunos de los elementos anteriormente descritos, contar previamente con la autorización expresa, por escrito y firmada por un apoderado legal de la parte titular.

Además, la **Institución Educativa** reconoce que el **Hotel**, Hilton Domestic Operating Company, Inc. ("HDOC") o las Filiales son las propietarias de todas las marcas registradas, nombres comerciales, marcas de servicio, derechos de autor y logotipos (colectivamente las "Marcas") que le sean proporcionados a la **Institución Educativa** en conexión con este acuerdo. La **Institución Educativa** no tiene derechos de propiedad sobre las Marcas y no puede utilizar las Marcas de forma alguna **sin el consentimiento expreso por escrito del Hotel**. La **Institución Educativa** no emprenderá (o dejará de emprender) alguna acción si esta acarreará una limitación a la validez o propiedad de las Marcas. La **Institución Educativa** no impugnará o negará la validez, derecho o título de las Marcas; fomentará o asistirá a otros de manera directa o indirecta a hacerlo en algún momento; ni utilizará las Marcas de alguna forma que reduzca o disminuya el valor de las Marcas o lesionaría la reputación del **Hotel** o HDOC. La **Institución Educativa** no tiene derecho a autorizar a un tercero a utilizar las Marcas. La **Institución Educativa** utilizará las Marcas de conformidad con todas las directrices e instrucciones proporcionadas por el **Hotel**.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL

Queda entendido que cada parte de este Convenio es independiente y que ninguna parte es o será considerada como empleado, agente, distribuidor o representante de la otra parte. Ninguna parte deberá actuar o manifestarse, explícita o implícitamente, como agente de la otra parte o de manera alguna asumir o crear cualquier obligación en nombre y representación de la otra parte. La celebración del presente Convenio o la ejecución de la Comisión no darán como resultado ninguna relación laboral entre las partes.

El presente Convenio se rige por lo dispuesto en la legislación civil, por lo que no existe relación o dependencia, de subordinación, ni laboral entre el **Hotel** y la **Institución Educativa**, así como con su personal que utilice para la ejecución del Convenio. Por lo anterior, no existe ni existirá relación laboral alguna entre dicho personal y el **Hotel**, ni éste será considerado como patrón sustituto o solidario de la **Institución Educativa**. Asimismo, los Practicantes no participarán en operaciones productivas del **Hotel**, en el entendido que el producto de las actividades realizadas por los Practicantes no deberá incorporarse a la producción del **Hotel**, es decir, no habrá un provecho o ganancia para el **Hotel**, toda vez que las actividades encomendadas serán en beneficio de la formación académica o profesional de los Practicantes.

Ambas partes expresamente convienen que todo el personal que utilice para la ejecución del Convenio, es y será personal precisamente contratado por cada una de las partes y dado que estas cuentan con los elementos y recursos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación laboral con su personal, en términos del artículo 13 (trece) de la Ley Federal del Trabajo, serán exclusivamente

responsable de las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social que surjan de las relaciones existentes con su personal, tales como salarios, indemnizaciones y riesgos profesionales o cualquier otra obligación o prestación que derive de las citadas relaciones laborales de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social o cualquier otro ordenamiento legal.

El presente Convenio no debe interpretarse en el sentido de generar una relación legal o financiera entre las partes.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD

(**A**) Las partes se obligan a no divulgar ni revelar en forma alguna por sí o por terceros datos, especificaciones, técnicas, secretos, métodos, sistemas y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información a la cual tendrán acceso y que será revelado por una parte a la otra, conviniendo que su utilización será para uso interno y exclusivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio y de las iniciativas derivadas y no con fines diversos para la cual fue proporcionada.

Para los efectos del presente convenio se entenderá por Información Confidencial, toda la información que las partes se proporcionen entre sí o que llegaren a tener conocimiento con motivo del presente Convenio, y por revelación a la difusión, comunicación, publicación, divulgación en cualquier forma y a cualquier persona de la información confidencial. Adicionalmente, también entenderemos como Información Confidencial aquella información escrita, oral, gráfica, magnética, electrónica, o en cualquier otra forma tangible, que sea designada como tal y que se relacione con el **Hotel** o sus socios corporativos o empresas filiales, afiliadas o subsidiarias, así como su información financiera y contable respectiva, negocios y planes de mercado y estrategias, base de datos compiladas, programas de cómputo, desarrollados o en proceso de desarrollo, software de computadoras, listas de clientes, ideas, conceptos, fabricación o técnicas de mercado, know-how, procesos, fórmulas, costos, desarrollos, trabajos experimentales, trabajos en desarrollo, secretos de comercio y demás materias relacionadas a sus finanzas, información técnica o de negocios.

La obligación a la que se ha hecho mención surtirá efectos a partir de la firma del presente Convenio y tendrá vigencia de un (1) año después de concluida la relación entre las partes, con el propósito de proteger la confidencialidad de todos los intereses anteriormente descritos.

En caso de existir duda en cuanto a si alguna información es confidencial un secreto comercial y por lo tanto, si se encuentra sujeta a los términos del presente acuerdo, ésta deberá de ser tratada como confidencial y por ende, estará sujeta a los términos del presente Convenio.

(B) La **Institución Educativa** mantendrá toda la información y materiales que le sean suministrados por el **Hotel** y/o HDOC o las Filiales ("Información Confidencial") de carácter estrictamente confidencial y ejerciendo al menos el mismo grado de cuidado que utiliza para proteger información confidencial de naturaleza similar de su propiedad. La **Institución Educativa** puede utilizar la Información Confidencial únicamente con el fin de proporcionar las actividades contempladas en este acuerdo. La **Institución Educativa** proporcionará o permitirá el acceso a la Información Confidencial únicamente a sus empleados y representantes que necesiten conocer la Información Confidencial con el fin de proporcionar las actividades. La **Institución Educativa** será estrictamente responsable de cualquier revelación o utilización no autorizadas de la Información Confidencial por parte de alguna persona a quien la **Institución Educativa** le entregue la Información Confidencial. Si para cumplir con un requerimiento legal, regla o regulación de autoridad competente, u orden de un tribunal, debe proporcionar cualquier Información Confidencial, la **Institución Educativa** deberá informar oportunamente de tal hecho al **Hotel** por escrito antes de su divulgación y cooperará de manera razonable con cualquier esfuerzo por parte del **Hotel**, HDOC o las Filiales, para dentro de la estricta legalidad obtener de las autoridades el respeto a la privacidad de su información.

A solicitud del **Hotel,** la **Institución Educativa** devolverá o destruirá toda la Información Confidencial que tenga en su poder o control y comprobará este hecho.

SÉPTIMA. PRIVACIDAD

Si durante la vigencia de este Convenio la Institución Educativa tiene acceso a Información Personal (tal como se define en los Estándares de Privacidad y en la legislación aplicable), la **Institución Educativa** además de observar la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de Particulares cumplirá con los Estándares de Protección a la Información y la Intimidad de Hilton, así como el aviso de privacidad (en conjunto "Estándares de Privacidad"), publicados en la página: http://www.hiltondistribution.com/privacyanddataprotectionstandards.htm y tales Estándares de Privacidad se tendrán por incorporados al presente instrumento. La **Institución Educativa** reconoce que ha tenido oportunidad de revisar los Estándares de Privacidad. Si alguno de los términos de este Convenio contraviene los Estándares de Privacidad, prevalecerá la disposición que más proteja al Hotel, HDOC o las Filiales. HDOC publicará enmiendas a los Estándares de Privacidad en el antedicho URL u otro URL suministrado por el Hotel. La continuación en la prestación de los Servicios por su parte después de la publicación de una enmienda constituye su aceptación de cumplir con los Estándares de Privacidad enmendada.

OCTAVA. DOMICILIOS

Las partes señalan los siguientes domicilios para recibir avisos y cualquiera otra comunicación que tengan que ser enviados entre las partes, relacionadas con el presente Convenio:

Institución Educativa	**Hotel**
Carretera Ixmiquilpan - Capula kilómetro 4, sin número, Colonia El Nith, Municipio de Ixmiquilpan, Código Postal 42300, estado de Hidalgo. RFC: UTV960729IJ3	Carretera federal 307 km 333 850 Cancún-Chetumal y exp. 1744 carr-Cancún-Morales Puerto Morelos, Q.Roo C.P. 77569 y el RFC PHM1807186XT0.

En caso de existir cualquier modificación o cambio de los envíos de los avisos de las partes, éstas convienen en comunicarse por escrito el envió con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha en que ocurra dicho cambio.

NOVENA. VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia de **2 (dos) años**, a partir de la fecha de su firma. Posteriormente, el Convenio será considerado como contrato de mes a mes. Su modificación o ratificación deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada, al menos con 2 (dos) meses de anticipación.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de las partes podrá darlo por terminado de manera anticipada, previo aviso por escrito dado a la otra parte con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que se quiera dar por terminado. En la inteligencia de que el **Hotel**, a su entera discreción, hará su mejor esfuerzo para continuar la actividad o programa que quede pendiente en la fecha de terminación del Convenio.

DECIMA PRIMERA. PUBLICIDAD.

La **Institución Educativa** no podrá exhibir ni distribuir cualesquiera avisos o notificaciones en los predios del **Hotel** sin la previa autorización por escrito. La **Institución Educativa** no podrá emitir anuncios públicos ni comunicados de prensa relacionándose con el **Hotel** o HDOC, o las Filiales sin previo consentimiento por escrito.

DECIMA SEGUNDA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

La **Institución Educativa** comunicará a el **Hotel** de toda propiedad intelectual que, en relación con cualquier material o entregable, fuera de propiedad de terceros, en lo sucesivo ("PI de Terceros"). La **Institución Educativa** se obliga a obtener todas las licencias necesarias para la utilización de toda "PI de Terceros" a favor del **Hotel** en los

términos del presente acuerdo. Por medio del presente la **Institución Educativa** otorga a el **Hotel** una licencia perpetua, no exclusiva, completamente pagada por toda "PI de Terceros", así como también por cualquier propiedad intelectual de tercero o propia que la **Institución Educativa** utilice o aplique en algún entregable.

DECIMA TERCERA. CESIÓN.

Las Partes no podrán ceder, de forma total o parcial, sus obligaciones bajo este Convenio ni podrá subcontratar sus obligaciones en virtud del presente Convenio, ni podrá pignorar, gravar o dar en garantía este Convenio o los derechos derivados del mismo, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte. el **Hotel**. La **Institución Educativa** es solidariamente responsable de las acciones de sus cesionarios y contratistas.

DECIMA CUARTA. INDEMNIZACIÓN.

La **Institución Educativa** indemnizará, defenderá y mantendrá indemne al **Hotel**, HDOC y las Filiales y a sus respectivos funcionarios, directores, agentes, contratistas y empleados (colectivamente denominados los "Indemnizables") contra todos los juicios, demandas, reclamos, pérdidas, daños, o costos de cualquier tipo (incluyendo honorarios de abogados), ocurran o no dentro de la vigencia del Convenio ("Reclamos"), que se deriven de o en conexión con (a) violación suya de este Convenio, (b) negligencia suya, (c) infracción real o supuesta por parte suya de los derechos de alguna persona, incluyendo, sin limitación, leyes de derechos de autor, patentes, secretos comerciales, marca registrada, privacidad, publicidad o demás leyes de propiedad intelectual y/o (d) cualquier acción que derive o provenga del incumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social, fiscal, administrativa, o para con sus trabajadores. Todo Indemnizable contra quien se haya efectuado un Reclamo puede, notificándole a la **Institución Educativa**, exigir que **Institución Educativa** defienda el reclamo a su costo y que reembolse a éste cualesquiera importes pagados o pagaderos, incluyendo honorarios y costos de abogados.

Ambas partes reconocen que cualquier incumplimiento por parte de la **Institución Educativa** a sus obligaciones laborales, de seguridad y/o fiscales, podría resultar en multas (aplicadas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y/o por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o cualquier otra autoridad laboral y/o fiscal, ya sea

federal, estatal o municipal) y consecuencias fiscales para el **Hotel**. Por lo anterior, las partes convienen que en caso de cualquier incumplimiento por parte de la **Institución Educativa** , que resulte en que el **Hotel** deba defenderse de una reclamación y/o deba cubrir cualquier cantidad como responsable solidario con la **Institución Educativa**, en términos de cualquier disposición legal que determine responsabilidad solidaria entre las Partes, la **Institución Educativa** se obliga a restituir y pagar al **Hotel** incluyendo, pero sin limitarse a, contribuciones, actualizaciones multas, y recargos. La **Institución Educativa**, además, se obliga a reembolsar y pagar al **Hotel** las cantidades que el **Hotel** hubiera erogado por concepto de asesoría en la defensa de sus intereses ante las autoridades laborales, fiscales o administrativas, por ejemplo, contadores y abogados. La **Institución Educativa** deberá rembolsar y pagar dichas cantidades dentro del plazo de siete (7) días siguientes a la notificación por escrito que realice el **Hotel** después de dicho plazo, la **Institución Educativa** deberá pagar además 1% de intereses mensual como pena convencional.

DECIMA QUINTA. NATURALEZA DEL CONTRATO.

El presente acuerdo no le otorga a la **Institución Educativa** licencia alguna u otro interés o participación inmobiliaria sobre los predios o activos del **Hotel**. La utilización de los predios del **Hotel** por parte de la **Institución Educativa** o alguno de sus Practicantes no es exclusiva, es plenamente revocable y permitida únicamente en la medida que se requiera para llevar a cabo la práctica profesional.

DECIMA SEXTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

En caso de que se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas o paros laborales, emergencia sanitaria, pandemia, incendios o actos de la naturaleza como terremotos, inundaciones, condiciones climatológicas o cualquier otra causa fuera del control de las partes, similar o diferente a las aquí enumeradas, este Convenio se suspenderá inmediatamente sin lugar a indemnización o responsabilidad alguna durante el tiempo razonable para que las actividades contempladas en este documento se reanuden.

DÉCIMA SEPTIMA. JURISDICCIÓN.

Las Partes convienen que el presente instrumento es producto de buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la aplicación o interpretación que se derive del mismo serán resueltas de común acuerdo. En caso de subsistir el conflicto o a falta de acuerdo, las partes acuerdan en someterse a la jurisdicción de los Tribunales donde

está localizado el **Hotel** renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios actuales y futuros o por cualquier otra causa.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR TRIPLICADO, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA SUSCRIPTOR, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, EN CANCÚN, QUINTANA ROO, A LOS 12 DÍAS DEL MES ABRIL DE 2026.

La Institución Educativa

Dr. Leoncio Marañón Priego
Rector

L.D. Rocío Marilí Olguín Cuevas
Directora de Vinculación y Extensión Universitaria

L.D. Ana Laura Ángeles García
Abogada General

El Hotel

Eduardo Bustillo Perez
Apoderado legal

ANEXO I
ESPECIFICACIONES DEL PROGRAMA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

I. Para la realización del programa de Prácticas Profesionales, la **Institución Educativa** se compromete a:

- Seleccionar los Practicantes que podrán participar en el programa de Practicas Profesionales.
- Proporcionar al **Hotel** una lista que contendrá: los nombres de los alumnos seleccionados para participar en el programa de prácticas profesionales, el periodo de tiempo durante el cual prestarán sus prácticas (fecha de inicio y de terminación), así como su disponibilidad de horario.
- Canalizar a los alumnos seleccionados por la **Institución Educativa** para participar en el programa de prácticas profesionales con el **Hotel,** y dar a conocer las políticas y normatividad aplicable que deberán acatar.
- Entregar al **Hotel** la carta compromiso de cada uno de los Practicantes que vayan a participar en el programa.
- Responsabilizarse por cualquier daño en las instalaciones o mobiliario del **Hotel** que sea causado por los Practicantes.

II. Por su parte el **Hotel** se compromete a:

- Comunicarle a la **Institución Educativa** la confirmación de la lista de alumnos participantes, misma que además de contener los nombres incluirá: los horarios en los que se realizarán las prácticas, el nombre de la persona de contacto entre el **Hotel** y la **Institución Educativa**, espacio físico dónde se desarrollarán las prácticas, y, en general, los términos y condiciones a los que se sujetarán las prácticas profesionales.
- Permitir a los Practicantes realizar sus prácticas profesionales en los términos y con las condiciones establecidas por la **Institución Educativa**.
- Avisar a la **Institución Educativa** en caso de presentarse alguna irregularidad.
- Entregar a la **Institución Educativa** una carta de liberación de prácticas profesionales del Practicante donde se especifique las tareas realizadas y los logros alcanzados, únicamente si cumplió cabalmente con la práctica profesional.

III. Los Practicantes se comprometen a:

- Respetar los lineamientos generales y políticas internas del **Hotel,** así como cumplir con el reglamento y los lineamientos de prácticas profesionales de la **Institución Educativa.**
- Realizar las prácticas profesionales en el **Hotel,** en función de la disponibilidad del **Hotel** y sus intereses.
- Tener disponibilidad en todas y cada una de las actividades a desempeñar y cumplir oportunamente las órdenes de la **Institución Educativa** en relación a la Práctica Profesional.
- No incurrir en inasistencias, retardos e incumplimientos del horario que tendrán establecido entre la **Institución Educativa** y el **Hotel** con la finalidad de que cumplan sus prácticas profesionales en el tiempo determinado.
- Guardar confidencialidad de la información que le entregue el **Hotel**.
- No exigir remuneración alguna por la Práctica Profesional desempeñada.
- El Practicante se hará responsable según el reglamento en caso de ocasionar algún daño en las instalaciones o mobiliario del **Hotel.**
- Toda vez que el programa de práctica empresarial es una actividad académica considerada de extensión universitaria, en ese sentido, los Practicantes se comprometen a contar con un seguro médico que le permita responder por cualquier accidente en que resulte lesionado, al momento de estar realizando las prácticas, dentro de las instalaciones del **Hotel,** para lo cual el Practicante deberá de entregar copia de dicho seguro a la persona responsable de sus prácticas, dentro de la **Institución Educativa**.

L.D. Rocio Marili Olguín Cuevas
Directora de Vinculación y Extensión Universitaria

Eduardo Bustillo Perez
Apoderado Legal

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL CONVENIO PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **HOSPITALITY SERVICES MAYA, S.A.Y. LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL"**, FIRMADO EL 12 DE ABRIL DEL 2026